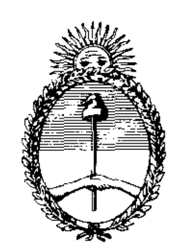
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.276

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Ley Nº 24.012

Sustitúyese el artículo 60 del Decreto Nº 2135/83.

Sancionada: Noviembre 6 de 1991.
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 60 del Decreto Nº 2135/83 del 18 de agosto de 1983, con las modificaciones introducidas por las leyes Nros. 23.247 y 23.476, por el siguiente:

"Artículo 60 — Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta 50 días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de la inhabilidades legales.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio del juez."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



DECRETOS

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Decreto 2429/91

Establécese la vigencia del régimen de exenciones tributarias y derechos de importación establecido por la Ley Nº 17.574 para Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, sus contratistas, subcontratistas y proveedores.

Bs. As., 12/11/91

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990, que continúa la suspensión establecida por el Art. 2º de la Ley Nº 23.697, y por el Decreto Nº 824 de fecha 21 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado del mencionado Decreto encuentra sustento en la necesidad y urgencia con que el Estado debe afrontar la emergencia excepcional, así como en la imposibilidad material de obtener un pronunciamiento legislativo en tiempo oportuno, por la premura que la circunstancia exige, conforme lo avala invariablemente la doctrina y la jurisprudencia en la materia.

Que tal circunstancia determina la continuidad legislativa de lo normado por el Art. 2º de la Ley Nº 23.697.

Que la Ley Nº 17.574 (modificada por las Leyes Nº 17.803 Nº 17.866 y Nº 19.955), reglamentada por el Decreto Nº 3851/68 (modificado por el Decreto Nº 5093/68) y por las resoluciones conjuntas Nº 50/68 y Nº 90/68 SICI-SEEH-SH, consagra un régimen específico de exenciones tributarias, de derechos de importación y de reintegros impositivos a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, sus contratistas, subcontratistas y proveedores para la ejecución de las obras del Complejo Hidroeléctrico El Chocón - Cerros Colorados, régimen que fuera hecho extensivo a los Complejos Alicopá y Limay Medio (aprovechamientos Piedra del Aguila y Pichi Picún Leufú), por las Leyes Nº 20.050 (modificada por la Ley Nº 21.921) y Nº 23.411 respectivamente, normas que fueron dictadas con el objeto de disminuir el costo de las obras en razón de los múltiples beneficios que las mismas generan.

Que los contratos en curso de ejecución celebrados por HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA para la construcción de las obras de los mencionados aprovechamientos, garantizan a los respectivos contratistas, subcontratistas y proveedores la plena vigencia del régimen de exenciones de derechos de importación y exenciones y franquicias impositivas consagrado por las precitadas normas.

Que la suspensión de este régimen obligaría a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a abonar a sus cocontratantes la pertinente compensación por los tributos y derechos pagados, con más los eventuales costos financieros y gastos administrativos.

Que además el citado régimen de exenciones se compadece con los objetivos establecidos en oportunidad de sancionarse el Decreto Nº 1927/88 de Emergencia Energética que fuera prorrogado por Resolución Nº 127/90 de la Ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y, asimismo, coadyuva al cumplimiento de una función estatal imprescindible para los objetivos propuestos por el Gobierno Nacional cual es la de impulsar el crecimiento de la oferta de energía eléctrica.

Que los emprendimientos hidroeléctricos, cuya concesión fuera otorgada a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de las leyes anteriormente citadas, han sido declarados de interés nacional y cuentan parcialmente con financiamiento internacional debidamente aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, no encontrándose previstas fuentes de financiamiento local necesarias para afrontar los gastos que se derivarían de la suspensión del régimen tributario preferencial.

Que al no haberse dictado para HIDRONOR S. A. normas de excepción al Art. 2º de la Ley Nº 23.697 durante su vigencia, ello determina la necesidad de establecer la excepción al Art. 1º del Decreto Nº 1930/90 (norma complementaria de aquélla), con retroactividad a la vigencia de la Ley origen de las suspensiones antedichas.

Que el presente se dicta conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990 y el Artículo 3º del Decreto Nº 824 de fecha 21 de setiembre de 1989.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión dispuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, por el plazo en él establecido y con retroactividad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 23.697, al régimen de exenciones tributarias previsto en la Ley Nº 17.574, sus modificatorias y complementarias, y en las leyes Nº 20.050 y Nº 23.411, así como a los respectivos contratos celebrados por la Empresa HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de las antedichas leyes.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior continúa en vigencia para HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, sus contratistas, subcontratistas y proveedores, el régimen de exenciones tributarias y derechos de importación establecido en la Ley Nº 17.574 (modificada por las Leyes Nº 17.803, Nº 17.866 y Nº 19.955), reglamentada por el Decreto Nº 3851/68 (modificado por el Decreto Nº 5093/68) y por las Resoluciones Conjuntas Nº 50/68 y Nº 90/68 SICI-SEEH-SH, y en las leyes Nº 20.050 (modificada por la Ley Nº 21.921) y Nº 23.411.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo — Guido Di Tella — Avelino J. Porto — Antonio F. Salonia — León C. Arslanian — Rodolfo A. Díaz — Antonio E. González — José L. Manzano.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2498/91

Desígnase Agregado para Asuntos de Turismo a la embajada en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 27/11/91

VISTO la designación propuesta por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de un Agregado para Asuntos de Turismo a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho nombramiento se podrán cubrir aspectos - propios de la función de difusión y promoción del turismo lo que importará un aporte significativo para la gestión de la Embajada.

Que es propósito de la SECRETARIA DE TURISMO intensificar y sostener en forma orgánica y coordinada, la actividad gubernamental de promoción sobre los principales centros emisores de turismo, asignándosele un mismo nivel de representatividad dentro del contexto del Servicio Exterior.

Que, a tal efecto, se propone la designación del señor Rubén Eduardo ALI, quien reúne adecuados antecedentes y formación específica.

Que la medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional y en las condiciones previstas por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Agregado para Asuntos de Turismo a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con destino en la ciudad de SAN PABLO, al señor Dn. Rubén Eduardo ALI (D.N.I. Nº 8.632.611).

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de EMBAJADA, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 3º — Asígnase al señor Rubén Eduardo ALI, como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior será la que deberá considerase a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la presente designación serán atendidos con las partidas específicas que a continuación se detallan: 6.35-20-013-0-1113 correspondiente al presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 2502/91

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia Nº 3 de Rosario.

Bs. As., 27/11/91

VISTO el expediente Nº 81.805/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Omar Federico FLORES (Mat. Nº 5.984.439), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), JUZGADO Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 2503/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Mar del Plata, Juzgado Nº 3.

Bs. As., 27/11/91

VISTO la Ley Nº 23.735, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —JUZGADO Nº 3—, al señor doctor Jorge Isaac SIROCHINSKY (Mat. Nº 5.317.247).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 2504/91

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Mar del Plata, Juzgado Nº 4.

Bs. As., 27/11/91

VISTO la Ley Nº 23.735, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —JUZGADO Nº 4—, al señor doctor Alberto Jorge CANGIANI (Mat. Nº 4.637.030).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2507/91

Inclúyese al Subsecretario de Promoción Federal de la Secretaría de Turismo en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 27/11/91

VISTO los decretos Nros. 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que en tales normas se prevé entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos que incurren los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km. de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se incluya en dicho régimen al señor SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL, Dn. Oscar Héctor TALIA, cuyo domicilio real se encuentra en la localidad de LA CRUZ - Departamento GENERAL SAN MARTIN de la Provincia de CORRIENTES, hecho fehacientemente documentado con fecha 25 de octubre de 1991.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas que anteceden.

Que la presente medida se fundamenta en el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido al señor SUBSECRETARIO DE PROMOCION FEDERAL de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Dn. Oscar Héctor TALIA (D. N. I. Nº 4.970.773), dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los 100 Km. de la Capital Federal, en razón de haber acreditado su domicilio.

Art. 2º — El gasto que demandará el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 2508/91

Cese y designación de un miembro del Consejo de Administración del Ente Binacional Yacyretá.

Bs. As., 27/11/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo "A" del TRATADO DE YACYRETA, aprobado por la Ley Nº 20.646 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del texto legal citado, es facultad de los gobiernos de los estados signatarios del TRATADO DE YACYRETA, sustituir, en cualquier momento, los consejeros que hubieren nombrado, como así también designar los reemplazantes en caso de vacancia;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional y la ley Nº 20.646.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por finalizadas las funciones del miembro del Consejo de Administración del ENTE BINACIONAL YACYRETA, señor Víctor ORSI (C. I. Policía Federal 3.685.554).

Art. 2º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del ENTE BINACIONAL YACYRETA al señor, Ing. Carlos Manuel BASTOS (D. N. I. Nº 8.009.192).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2509/91

Amplíase la emisión de títulos al portador denominados Bonos del Tesoro dispuesta por el Decreto Nº 1527/91.

Bs. As., 27/11/91

VISTO el Decreto Nº 1527 del 8 de agosto de 1991, por el que se dispuso la emisión de títulos al portador en dólares estadounidenses denominados "BONOS DEL TESORO" por un monto de hasta UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (u$s 1.300.000.000.- v/n), y

CONSIDERANDO:

Que los referidos Bonos serán ofrecidos en canje de los bonos de Crédito emitidos conforme a lo dispuesto por los decretos Nros. 1333 del 29 de noviembre de 1989, 1738 del 5 de septiembre de 1990 y 214 del 31 de enero de 1991.

Que se considera conveniente aplicar también al pago de las deudas del Tesoro Nacional, los Bonos cuya emisión fue dispuesta por el Decreto Nº 1527/91, a cuyos efectos es necesario ampliar la emisión dispuesta por el citado Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 de la Ley 11.672 (modificada por el artículo 34 de la Ley 16.432 y por la Ley 16.911) y 13 de la Ley 23.990.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de hasta QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (u$s 550.000.000.- v/n) la emisión de los títulos al portador en dólares estadounidenses denominados "BONOS DEL TESORO" dispuesta por el Decreto Nº 1527 del 8 de agosto de 1991.

Los Bonos de la presente ampliación tendrán las mismas características que los emitidos por

el citado Decreto y podrán ser utilizados para entregar en pago de deudas del TESORO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2506/91

Inclúyese a funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 27/11/91

VISTO los Decretos Nros. 1343 del 30 de abril de 1974, 1569 del 21 de agosto de 1985 y 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones políticas, que tengan residencia permanente en el interior del país; a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) del lugar en el que se desempeñen.

Que la SECRETARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones a diversos funcionarios designados el 29 de mayo de 1991.

Que, si bien la situación de revista de esos agentes no es de la prevista por las normas citadas, es innegable que su servicio ha sido requerido por razones de índole política.

Que la condición escalafonaria de los funcionarios no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente los afecta de la misma manera que a los otros agentes amparados por el Régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, ya que lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto los funcionarios de que se trata mantengan su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la Capital Federal a los funcionarios de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuyos datos se indican en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que origine el presente decreto deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la Jurisdicción 51 — SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR actualmente SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO		CATEGORIA Y FUNCION	CARACTER DE LA DESIGNACION	CIUDAD Y PROV. DE SU DOMICILIO
Eduardo Carlos QUIROGA	DNI	14.713.080	Cat. 23 — Director de Economías Regionales.	Planta Permanente	25 de Mayo Nº 319 Posadas Prov. de Misiones.
Carlos Alberto BOIX	DNI	7.992.977	Cat. 24 — Especialista en Estructura de costo.	Planta No Permanente de Personal Transitorio	Sargento Romero 1520 — Prov. de Córdoba.
Ricardo Roberto SOSA	DNI	5.070.050	Cat. 24 - Especialista en Estructura de costo.	Planta No Permanente de Personal Transitorio.	Magallanes 3797 — Prov. de Córdoba.
Hernán Esteban TROSSERO	DNI	17.517.803	Cat. 24 - Especialista en Estructura de costo.	Planta No Permanente de Personal Transitorio.	Eva Perón 408 Diamante — Prov. de Entre Ríos.
Daniel Edgardo MAKLER	LE	8.048.046	Cat. 23 - Especialista en Sistema de costo.	Planta No Permanente de Personal Transitorio.	Urquiza 1886 Rosario — Prov. de Santa Fe.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1477

Bs. As, 15/11/91

VISTO el Decreto Nº 2106 del 10 de octubre de 1991, el Acta Acuerdo del 17/6/91 que vincula a YPF SOCIEDAD ANONIMA con YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES S. E. en lo referente a la comercialización del carbón residual de petróleo y el contrato suscripto el 24/10/89 entre YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES S. E. y Copetro S. A. y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2106 del 10 de octubre de 1991 estableció la desregulación de la comercialización del carbón residual de petróleo y que las empresas refinadoras de petróleo comercializarán por su exclusiva cuenta y cargo el carbón residual producido por sus refinerías.

Que dicho decreto establece que los contratos actualmente en vigor seguirán cumpliéndose hasta el vencimiento de sus respectivos plazos contractuales.

Que para hacer efectivo lo establecido por el referido decreto es necesario instruir a las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES S. E. a adecuar las relaciones contractuales entre sí y con terceros.

Que a través de dichas adecuaciones contractuales YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES S. E. obtendrá hasta su privatización o entrega en concesión el mismo nivel de ingresos previsto en los contratos vigentes.

Que atento a la localización de la destilería de Luján de Cuyo y de las condiciones en que se desenvuelven las industrias electrointensivas de esa región, abastecidas por dicha destilería, corresponde atender a esa circunstancia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferida por los artículos 59, 60 y 62 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y 9 del Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese a YPF SOCIEDAD ANONIMA a aceptar y a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES S. E. a ceder todos los derechos, obligaciones y responsabilidades generados o pactados por el contrato suscripto entre la cedente y Copetro S. A. el 24 de octubre de 1989.

ARTICULO 2º — El acta-acuerdo suscripta el 17 de junio de 1991 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES S. E. tendrá vigencia hasta la entrega en concesión o privatización de la segunda, solamente en lo relacionado a la asignación de la renta derivada de la comercialización del coque. A tal efecto la metodología para asignación de la renta será la implícita en los criterios estipulados para la fijación del "PRECIO" para las ventas en el mercado interno a consumidores locales, a Copetro S. A. y con destino exportación.

ARTICULO 3º — YPF SOCIEDAD ANONIMA comercializará por su exclusiva cuenta y cargo el carbón residual de petróleo; asimismo durante el plazo y con el criterio establecido en el artículo anterior compensará mensualmente a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES S. E. con la participación establecida. No darán origen a dicha compensación las ventas en el mercado regional de las provincias de Mendoza y San Juan del carbón residual de petróleo proveniente de la destilería de Luján de Cuyo, cuando se destine a su uso en procesos de transformación en industrias electrointensivas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INTERINO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 3/12 Nº 3585 v. 3/12/91

Resolución Nº 1482

Bs. As, 19/11/91

VISTO el Expediente Nº 1740/91 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1926/91 la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA llamó a Licitación Pública Internacional Nº 3/91 para la venta de los buques "TUCUMAN", "NEUQUEN II", "ALMIRANTE STORNI" y "GLACIAR VIEDMA".

Que el procedimiento licitatorio se llevó a cabo conforme los lineamientos previstos, presentándose diversas ofertas que fueron analizadas por las Comisiones internas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de los estudios efectuados la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resolvió, mediante la Resolución Intervención Nº 55/91, preadjudicar: a la AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S. A. por cuenta de WORLD CIRCLE LIMITED, CAYMAN ISLANDS el buque "TUCUMAN" en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.420.000); a la AGENCIA MARITIMA SUDOCEAN S. A. en representación de SEABON HOLDING CORPORATION, de PANAMA, el buque "ALMIRANTE STORNI" en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.510.000); a la COMPAÑIA DE NAVEGACION ATLANTICO AUSTRAL S. A. en representación de REEFER & GENERAL SHIPPING COMPANY Inc., de PANAMA, el buque "GLACIAR VIEDMA" en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.325.000).

Que dichas ofertas resultan admisibles, ya que las mismas se ajustan a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones previstos para la Licitación Pública Internacional Nº 3/91.

Que con relación al buque "NEUQUEN II" no se han presentado ofertas dentro de los plazos establecidos en la Licitación, motivo por el cual en la Resolución Intervención Nº 55/91 antes citada, el Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA declaró desierto el llamado, decidiendo recurrir al procedimiento de Contratación Directa previsto en el Reglamento de Contrataciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para los supuestos de licitaciones fracasadas por no haberse presentado ofertas, y de conformidad con las previsiones del Artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Que en el marco del proceso de venta por Contratación Directa encarado por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, se presentó solamente UNA (1) oferta por el buque "NEUQUEN II", que corresponde a ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. en representación de JOHN J. RIGOS MARINE ENTERPRISE S. A. por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.320.000).

Que dicha oferta cumple acabadamente las obligaciones que surgen del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional Nº 3/91, siendo el precio ofertado superior al valor base allí establecido.

Que por tales motivos, la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA resolvió preadjudicar el buque "NEUQUEN II" a ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. en representación de JOHN J. RIGOS MARINE ENTERPRISE S. A. mediante el dictado de la Resolución Intervención Nº 56/91.

Que dicha decisión enmarca en el procedimiento establecido en el Artículo 77 del Reglamento de Contrataciones de la Empresa y se ajusta al principio general consagrado por el Artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Que en función de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 1926/91, este Ministerio es competente para pronunciarse respecto de lo decidido por la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la venta realizada por Licitación Pública Internacional Nº 3/91 por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, de los siguientes buques: "TUCUMAN" a la AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S. A. por cuenta de WORLD CIRCLE LIMITED, CAYMAN ISLANDS en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.420.000); "ALMIRANTE STORNI" a la AGENCIA MARITIMA SUDOCEAN S. A. en representación de SEABON HOLDING CORPORATION, de PANAMA en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 21.510.000) y "GLACIAR VIEDMA" a la COMPAÑIA DE NAVEGACION ATLANTICO AUSTRAL S. A. en representación de REEFER & GENERAL SHIPPING COMPANY Inc., de PANAMA, en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.325.000).

ARTICULO 2º — Apruébase la venta por Contratación Directa realizada por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA del buque "NEUQUEN II" a ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. en representación de JOHN J. RIGOS MARINE ENTERPRISE S. A. en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 2.320.000).

ARTICULO 3º — Ratifícanse en todos sus términos las Resoluciones Intervención Nº 55/91 y 56/91, las que en copia autenticada se agregan como Anexos I y II a la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ - MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INTERINO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO I

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
E. L. M. A., S. A.

Resolución Intervención Nº 55/91

Bs. As., 5/11/91

Ref.: Licitación Pública Internacional Nº 3/91.

VISTO lo resuelto en Reunión Intervención Nº 578 de fecha 5/11/91 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1926/91, la Empresa llamó a Licitación Pública Internacional Nº 3/91 para la venta de los buques "Tucumán", "Neuquén II", "Almirante Storni" y "Glaciar Viedma";

Que el día 4/11/91 a las 15.00 horas se efectuó la apertura de sobres ante Escribano Público, labrándose acta notarial;

Que intervino en el análisis de las ofertas la Comisión de Preadjudicaciones, y la Asesoría Jurídica que emitió dictamen;

Que por Resolución Intervención Nº 54/91 se creó una Comisión Especial de Preadjudicación que evaluó los antecedentes y emitió dictamen;

Que dicha Comisión Especial de Preadjudicación sugiere preadjudicar parcialmente la Licitación Pública Internacional Nº 3/91, y declararla desierta en lo que refiere al buque "Neuquén II" por falta de ofertas;

Que por los buques "Tucumán", "Almirante Storni" y "Glaciar Viedma" las ofertas presentadas resultan admisibles por cumplir en un todo las condiciones de las Bases de la Licitación para la cual se presentan;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.
RESUELVE:

1º — Preadjudicar a la AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S. A. por cuenta de WORLD CIRCLE LIMITED, CAYMAN ISLANDS el buque "TUCUMAN" en la suma de u$s 2.420.000 (dos millones cuatrocientos veinte mil dólares estadounidenses).

2º — Preadjudicar a la AGENCIA MARITIMA SUDOCEAN S. A. en representación de SEABON HOLDING CORPORATION, de PANAMA el buque "ALMIRANTE STORNI" en la suma de u$s 2.510.000 (dos millones quinientos diez mil dólares estadounidenses).

3º — Preadjudicar a la COMPAÑIA DE NAVEGACION ATLANTICO AUSTRAL S. A. en representación de REEFER & GENERAL SHIPPING COMPANY Inc., de PANAMA el buque "GLACIAR VIEDMA" en la suma de u$s 10.325.000 (diez millones trescientos veinticinco mil dólares estadounidenses).

4º — Declarar desierta la Licitación Pública Internacional Nº 3/91 en lo que refiere al buque "NEUQUEN II" por falta de ofertas, y aplicar en el caso el procedimiento de Contratación Directa previsto en el Art. 77 del Reglamento de Contrataciones de ELMA S. A. y conforme al principio general consagrado por el Art. 56 de la Ley de Contabilidad.

5º — Elevar oportunamente al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos los antecedentes y copia de la presente Resolución, a los efectos previstos en el Art. 2º (último párrafo) del Decreto Nº 1926/91.

6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. LUIS SANTOS CASALE, INTERVENTOR.

ANEXO II

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
E. L. M. A., S. A.

Resolución Intervención Nº 56/91

Bs. As., 8/11/91

Ref.: Licitación Pública Internacional Nº 3/91 - Venta por Contratación Directa B/M "NEUQUEN II"

VISTO el procedimiento de Contratación Directa encarado con referencia al B/M "NEUQUEN II" y lo dispuesto en Reunión Intervención Nº 579 de fecha 8/11/91 y,

CONSIDERANDO:

Que por no haberse presentado ofertas para B/M "NEUQUEN II" dentro del plazo establecido en la Licitación Pública Internacional Nº 3/91, la misma fue declarada desierta exclusivamente a ese respecto por falta de ofertas, mediante el dictado de la Resolución Intervención Nº 55/91 del 5/11/91;

Que en el marco del proceso de venta por Contratación Directa, se comunicó a quienes demostraron interés en la licitación adquiriendo su pliego de bases y condiciones, que se recibían ofertas por el B/M "NEUQUEN II" hasta el día 8/11/91 a las 10.00 horas local;

Que en tales circunstancias se presentó 1 (una) oferta correspondiente a la firma ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. en representación de JOHN J. RIGOS MARINE ENTERPRISE S. A.;

Que dicha oferta es admisible por cumplir en un todo las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones para la Licitación Pública Internacional Nº 3/91;

Que el valor ofertado es superior al precio base establecido en el pliego aludido, constituyéndose garantía de oferta de conformidad;

Que han tomado la intervención que les compete las comisiones internas de evaluación como así también el área jurídica;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.
RESUELVE:

1º — Preadjudicar a ATLAS AGENCIA MARITIMA S. R. L. en representación de JOHN J. RIGOS MARINE ENTERPRISE S. A. el B/M "NEUQUEN II" en la suma de U$S 2.320.000 (Dos millones trescientos veinte mil dólares estadounidenses).

2º — Elevar oportunamente al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos los antecedentes y copia de la presente Resolución a los efectos previstos en el Artículo 2º (último párrafo) del Decreto P. E. N. Nº 1926/91.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. LUIS SANTOS CASALE, INTERVENTOR.
e. 3/12 Nº 3586 v. 3/12/91

Resolución Nº 1489

Bs. As., 19/11/91

VISTO los inmuebles de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS ubicado en la calle Paseo Colón 359 de Capital Federal, de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE ubicado en la calle Colón 149 Posadas, Misiones, de la DIRECCION NACIONAL DEL AZUCAR ubicado en la calle Salta 351, Tucumán, las Leyes Nros. 23.696, 23.697 y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del citado Decreto se disuelve la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE y la DIRECCION NACIONAL DEL AZUCAR.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del citado Decreto se transfiere a la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y PESCA las funciones de política comercial interna y externa de productos agropecuarios, incluyendo las relativas al cumplimiento de acuerdos internacionales, que le competen a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del citado Decreto se transfiere a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO las funciones que la Ley Nº 19.597 le asignaba a la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del citado decreto se transfiere a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO las funciones que la Ley Nº 19.597 le asignaba a la DIRECCION NACIONAL DEL AZUCAR.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del citado Decreto la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA designará un interventor liquidador para la JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 del citado Decreto la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO designará un interventor liquidador para la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE y la DIRECCION NACIONAL DEL AZUCAR.

Que los citados inmuebles y sus bienes muebles son innecesarios para la prestación de los servicios específicos de los organismos de revista correspondiendo su desafectación en los términos del Artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 del citado Decreto los bienes de propiedad de los entes disueltos indicados pueden ser transferidos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que las facultades para la emisión de este acto surgen del Decreto Nº 2045/80.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Transfiérese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, el inmueble sito en la calle Paseo Colón 359 Capital Federal, organismo central de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS. Los bienes muebles de dicho organismo se transfieren a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Transfiérese a la Delegación Misiones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS el inmueble y sus bienes muebles, sito en la calle Colón 149 Posadas, Misiones.

Art. 3º — Transfiérese a la Delegación Tucumán de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA el inmueble y sus bienes muebles, sito en la calle Salta 351, Tucumán.

Art. 4º — Los interventores liquidadores de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCO DE LA YERBA MATE, la DIRECCION NACIONAL DEL AZUCAR, la JUNTA NACIONAL DE CARNES, el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, el MERCADO DE CONCENTRACION PESQUERA DE MAR DEL PLATA, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA, la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE, el MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y el MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL DE YERBA MATE enviarán la información requerida por los formularios y planillas que, con los instructivos forman parte integrante del Anexo I de la presente Resolución al COMITE TECNICO ASESOR PARA LA DESREGULACION ADMINISTRATIVA en un plazo de QUINCE (15) días de vigencia de la presente.

Art. 5º — Tome la intervención que corresponda la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES y la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INTERINO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO I

RELEVAMIENTO DE ESPACIOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DE ORGANISMOS PREVISTOS EN EL DECRETO Nº 2284/91

FORMULARIO DESCRIPTIVO DE INMUEBLE

Fecha: / /

Jurisdicción: ....

(Debe llenarse un formulario por cada inmueble perteneciente a, u ocupado por, el organismo)

1. IDENTIFICACION

1.1. Calle: .... Nº: ....

Piso/s ....

1.2. Localidad: .... Prov. ....

1.3. Código Postal: ....

1.4. Calles Perimetrales: ....

1.5. Código Catastral: ....

2. TITULARIDAD

2.1. Del Estado Nacional

2.1.1. Propiedad de la Jurisdicción: ☐

2.1.2. Propiedad de otra Jurisdicción u org. del Estado nacional ☐

2.1.2.1. Denominación: ....

2.2. De otros (privados, provinciales, municipales, etc.): ☐

2.2.1.1. Denominación: ....

2.2.1.2. Alquiler mensual: u$s ....

2.2.1.3. Vencimiento del contrato: ..../......./....

3. CARACTERISTICAS FISICAS

3.1. Terreno y cantidad de plantas

3.1.1. Superficie Total del Terreno: .... m²

3.1.2. Cantidad de plantas: .... (= a + b + c)

a) cantidad de pisos ....

b) cantidad de entrepisos ....

c) cantidad de subsuelos ....

3.2. Superficie total cubierta y semicubierta

(sumatoria de 3.2.1. a 3.2.2.): .... m² (100 %)

3.2.1. Superficie útil para oficinas .... m² .... %

3.2.2. Area de Servicios

3.2.2.1. Baños: .... m² .... %

3.2.2.2. Cocina: .... m² .... %

3.2.2.3. Subsuelos: .... m² .... %

3.2.2.4. Archivos: .... m² .... %

3.2.2.5. Otros (salas de máquinas, etc.): .... m² .... %

3.3. Documentación gráfica

3.3.1. Planos municipales sí ☐ no ☐

3.3.2. Planos de arquitectura sí ☐ no ☐

3.3.3 Otros planos sí ☐ no ☐

4. ANTIGÜEDAD Y REMODELACIONES

4.1. Antiguedad del Edificio: .... años

4.2. ¿Tuvo remodelaciones sustantivas? sí ☐ no ☐

4.3. Ultimo año de remodelación: ....

5. TELEFONIA

5.1. Cantidad de líneas directas simples: ....

5.2. Cantidad lineas directas en conmutador: ....

5.3. Cantidad de Internos: ....

5.4. Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

5.5 Fax o Telefax: sí ☐ no ☐

5.5.1. Cantidad de

a) Fax: .... b) Telefax: ....

5.5.2. Estado:

Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

5.6. Sistema Contra Incendio

5.6.1. Especificar tipo: ....
....

5.6.2. Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

5.7. Abastecimiento de Agua

5.7.1. Propia: sí ☐ no ☐

5.7.2. Por Red: sí ☐ no ☐

5.7.3. Capacidades de tanques a) de reserva ....

b) de bombeo: ....

5.7.4. Equipos Hidroneumáticos: ....

5.8. Sanitarios

5.8.1. Superficie total de baños m2

5.8.2. Superficie azulejada de paredes m2

5.8.3. Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐

5.9. Desagues cloacales

5.9.1. Por red: sí ☐ no ☐

5.9.2. Capacidad de la planta de tratamiento si la tiene ....

5.10. Cocheras

5.5.1. Cantidad ....

5.5.2. Superficie afectada ....

6. ASPECTOS ECONOMICOS-FINANCIEROS (expresar en U$S)

6.1. Valor de Tasación: .... U$S

6.2. Valor de Plaza: .... U$S

6.3. Cotización del m² de terreno en la zona: .... U$S

6.4. Valor de estacionamiento en la zona: .... U$S

6.5. Valor de construcción en la zona: .... U$S

7. OCUPANTES ACTUALES

7.1. Pertenecientes a la Jurisdicción

7.1.1. Administración del Organismo

7.1.1.1. Otros agentes de la AC no incluidos precedentemente, pertenecientes a la jurisdicción

Organismo ....

Cantidad Planta Permanente ....

Cantidad Planta no Permanente ....

Subtotal punto 7.1.1. (7.1.1.1.) = ...

7.1.2. Otros organismos no centralizados dependientes de la Jurisdicción o de otra jurisdicción

Organismo: ....

Dotación en el inmueble ....

Organismo: ....

Dotación en el inmueble ....

Subtotal punto 7.1.2. = ...

A. TOTAL JURISDICCION EN EL INMUEBLE = ...

(subtotal punto 7.1.1. + subtotal punto 7.1.2.)

7.2. Otros (Obra Social, Tribunal de Cuentas, Sucursal de Encotel, Policía Federal, etc.)

Entidad: ....

Dotación en el inmueble ....

Entidad: ....

Dotación en el inmueble ....

Entidad: ....

Dotación en el inmueble ....

B. TOTAL DE "OTROS" = ...

C. TOTAL GENERAL DE OCUPANTES EN EL INMUEBLE

(A + B) = ...

8. INMUEBLES PROPIOS NO OCUPADOS POR EL ESTADO

8.1. Está ocupado sí ☐ no ☐

8.2. (Si está ocupado)
Lo ocupan por alquiler? sí ☐ no ☐

8.3. Si está alquilado expresar el monto del alquiler mensual

....

8.4. Vencimiento del contrato: / / .

8.5. En caso de estar ocupado en una modalidad de locación distinta del alquiler, explicitarla:

....
....
....
....

9. FUNCIONALIDAD

9.1. Fue diseñado especialmente para la APN?

sí ☐ no ☐

9.2. Si no, especificar uso original (casa, galpón, etc.): ....
....

10. OTRAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Espacio para observaciones o comentarios sobre aspectos no relevados en el cuestionario. Agregar hojas si es necesario.

<u>INSTRUCTIVO</u>

<u>para llenado del Formulario Descriptivo de Inmueble</u>

Deberá llenarse un formulario por cada inmueble perteneciente a la jurisdicción, o que esté ocupado parcial o totalmente por dependencias de la jurisdicción.

0. ENCABEZAMIENTO

Jurisdicción: por jurisdicción se entenderá el organismo previsto en el Decreto Nº 2284/91 al cual se le entrega el formulario.

Fecha: la de llenado del formulario.

1. IDENTIFICACION

1.1. El detalle de "piso/s" sólo se completará cuando se trate de edificios en propiedad horizontal de los cuales el Estado sólo posea o alquile algunas plantas. Si se trata de espacios menores que un piso se los individualizará indicando el departamento, oficina, cochera, etc, y la unidad funcional.

1.2. Sin aclaraciones.

1.3. S/acl.

1.4. Indicar las calles que delimitan la manzana en que se halla el inmueble.

1.5. S/acl.

2. TITULARIDAD

2.1. Del Estado nacional.

Si la titularidad del inmueble pertenece a cualquier repartición del Estado nacional, lo cual excluye provincias y municipalidades, se cruzará con una X alguno de los casilleros a la derecha de las alternativas 2.1.1 ó 2.1.2, según corresponda.

Si se trata de un inmueble propiedad de un organismo estatal con personería jurídica propia, aun cuando esté en la órbita de la jurisdicción, se cruzará la alternativa 2.1.2.

En caso de corresponder la alternativa 2.1.2 se completará también el punto 2.1.2.1., agregándose a la denominación del titular la leyenda "en esfera de la jurisdicción" si fuera pertinente.

2.2. De otros

Se cruzará el casillero 2.2. cuando el inmueble ocupado por la jurisdicción no fuera propiedad del Estado nacional.
Esta alternativa corresponde en particular, pero no únicamente, a los inmuebles que el Estado alquila de terceros.

2.2.1.1. Denominación

Se indicará el nombre o razón social de la entidad o persona propietaria.

2.2.1.2. y 2.2.1.3. Se completarán cuando se trate de un inmueble alquilado. En caso contrario se dejarán en blanco.

3. CARACTERISTICAS FISICAS

3.1. Terreno y cantidad de plantas

3.1.1. S/acl.

3.1.2. Cantidad de plantas

Esta cantidad debe ser igual a la suma de pisos, entrepisos y subsuelos.

3.2. Superficie total cubierta y semicubierta

Esta superficie debe coincidir con la sumatoria de los puntos 3.2.1. a 3.2.2. El valor consignado en este punto será el 100 % y a él se referirán los porcentajes siguientes.

3.2.1. a 3.2.2. Se consignarán los porcentajes parciales que la superficie de cada uno de los rubros, p. ej. "Baños", represente respecto de la superficie total cubierta y semicubierta.

Ejemplo

Superficie total cubierta y semicubierta:	5.343	m2	100%
Baños	410 m2		7,67 %

(410/5343 x 100 = 7,67)

En todos los casos los porcentajes se expresarán como decimales.

5.7. Abastecimiento de agua

5.7.1. Propia por perforación. Si o no.

5.7.2. Por red distribuidora. Si o no.

5.7.3. Capacidad de tanques de reserva y de bombeo. Se expresará en metros cúbicos.

5.7.4. Equipos hidroneumáticos. Se expresará la cantidad.

5.8. Sanitarios

Este punto en general no requiere aclaración.

5.9. Deagües cloacales

5.9.1. Cruzar el casillero que corresponda.

5.9.2. Capacidad de la planta de tratamiento si la tiene. Expresarla en cantidad de personas.

5.10. Cocheras

S/acl.

6. ASPECTOS ECONOMICO-FINANCIEROS

6.1. Valor de tasación.

Se consignará cuando se disponga de tasación actualizada.

6.2. Valor de plaza.

Se procurará requerir información a inmobiliarios actuantes en la zona del inmueble.

6.3. Cotización del m² de terreno en la zona.

Idem 6.2.

6.4. Valor de estacionamiento en la zona.

Se tomará el precio de la hora de estacionamiento, EN EL INMUEBLE.

7.1.1. Administración del Organismo

El subtotal se consignará luego del punto, donde dice "subtotal punto 7.1.1."

7.1.1.1. En los espacios señalados en el formulario se desagregará el personal de la administración centralizada de la jurisdicción que se desempeña en el inmueble según la dependencia establecida en las estructuras aprobadas. Si estas unidades no tuvieran sede o personal destacado en el inmueble se dejarán en blanco en el formulario los espacios correspondientes. Se continuará por las distintas dependencias de la jurisdicción que tienen personal trabajando de manera habitual en el inmueble.

Debe notarse que, aun cuando el inmueble sea sede de una determinada unidad, no necesariamente todo el personal de las mismas cumple sus tareas en él, por lo cual deben descontarse las delegaciones permanentes en otros inmuebles. El personal de éstas deberá consignarse en la planilla.

En el punto 3.2.2. Area de servicios, sólo se consignarán las superficies y porcentajes de los subpuntos que los componen (o sea Baños, Cocinas, etc.).

3.3 Documentación Gráfica

S/acl.

4. ANTIGÜEDAD Y REMODELACIONES

S/acl.

5. TELEFONIA

5.1. Cantidad de líneas directas simples

Esta cantidad excluye las líneas en conmutador.

5.2. S/acl.

5.3. Cantidad de internos

Se refiere a los vinculados al conmutador integrado por la cantidad de líneas expresada en 5.1.2.

5.4. S/acl.

5.5. Fax o telefax

Se marcará "si" cuando hubiera instalado alguno de estos servicios, o ambos. Se marcará "no" cuando no hubiera ni fax ni telefax.

5.6. Sistema contra incendio.

5.6.1. Se especificará el tipo, p. ej. "sistema hidráulico con mangueras y pico", "sistema mixto de mangueras y matafuegos", etc. convirtiéndolo a dólares.

6.5. Valor de construcción en la zona.

Idem 6.2.

7. OCUPANTES ACTUALES

Este capítulo concierne únicamente a las personas que desarrollan sus tareas en el inmueble relevado y no en otro, por lo cual debe tenerse en cuenta que no necesariamente el número de las mismas coincidirá con las cantidades de cargos aprobados en las estructuras administrativas.

ATENCION: si se trata de un inmueble propio pero no está ocupado por el Estado, se dejará en blanco este capítulo y se pasará al capítulo 8. "INMUEBLES PROPIOS NO OCUPADOS POR EL ESTADO".

7.1. Pertenecientes a la jurisdicción

El término jurisdicción significa organismo previsto en el Decreto Nº 2284/91 objeto del formulario que se llena.

Este punto se divide en "7.1.1. Administración del Organismo" y "7.1.2. Otros Organismos no centralizados dependientes de la jurisdicción". Una vez completados estos dos subpuntos teniendo en cuenta las aclaraciones que se formulan en los párrafos siguientes se consignará (inmediatamente antes del comienzo del punto 7.1.2.) la cantidad de agentes que pertenecen a la jurisdicción y trabajan en el inmueble donde dice "A." TOTAL JURISDICCION correspondiente al inmueble donde efectivamente prestan servicios.

7.1.2. Otros Organismos no centralizados dependientes de la jurisdicción o de otra jurisdicción. Este punto registrará el personal de organismos descentralizados, empresas públicas, entidades bancarias, etc., en la órbita del organismo, cuando dicho personal presta servicios en el inmueble, ya sea porque la jurisdicción central le alquila o cede de algún modo pisos, oficinas o cualquier otro espacio de trabajo, o porque tiene personal de dichos organismos prestando servicios de manera habitual en el inmueble por razones de adscripción, comisión de servicios o cualquier otro motivo.

Si hubiera más de dos organismos, empresas o entes de este tipo deberá consignarse su denominación, y la cantidad de agentes de cada uno de ellos que trabajan en el inmueble, en hoja separada.

El subtotal se expresará donde dice "Subtotal punto 7.1.2.";

7.2. Otros

Este punto registrará el personal de organismos o entidades de cualquier tipo, no dependientes de la jurisdicción, que presta servicios en el inmueble. Si hubiera más de tres entidades de este tipo deberá consignarse su denominación y dotación en el inmueble en hoja separada. El total del personal en esta situación se expresará donde dice B. TOTAL DE "OTROS".

Al final de este capítulo, donde dice "C". TOTAL GENERAL DE HABITANTES EN EL INMUEBLE" se consignará la cantidad resultante de la suma A+B.

8. INMUEBLES PROPIOS NO OCUPADOS POR EL ESTADO

Los item que comprenden este capítulo se refieren a los inmuebles fiscales ocupados por terceros, o sea por personas o entidades no estatales-nacionales. Se trata de relevar el estado y la modalidad de la ocupación.

9. FUNCIONALIDAD

S/aclaraciones.

10. OTRAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Agregar, si se lo considera conveniente, observaciones sobre aspectos no relevados en el resto del formulario.

FECHA:

JURISDICCION:

INMUEBLES POR JURISDICCION

Planilla Resumen

Inmueble	Organismos Ocupantes	Personal Ocupante Por Organismo	Subtotal Por Inmueble	m² Cubiertos y Semicubiertos Por Inmueble

INSTRUCTIVO

para llenado de la Planilla Resumen de Inmuebles por Jurisdicción

FECHA: la de confección de la planilla.

JURISDICCION: Organismo

Columna INMUEBLE:

En esta columna se listarán todos los inmuebles pertenecientes a la Jurisdicción o que estén ocupados parcial o totalmente por dependencias de la Jurisdicción. Los inmuebles serán identificados por su dirección, indicándose calle y número de la entrada principal. Sólo se agregarán otras referencias cuando se trate de inmuebles no ubicados en la Capital Federal, en cuyo caso se agregará la localidad y, abreviadamente, la provincia, utilizándose para ello todos los renglones de columna que sean necesarios.

Como las columnas que siguen a la derecha contendrán información referida a cada inmueble, en la columna INMUEBLE se dejarán en blanco tantos renglones como exija la información que para cada inmueble se consigne en las columnas siguientes.

Columna ORGANISMOS OCUPANTES

En esta columna se listarán todos los organismos ocupantes según surja del Capítulo 7 del Formulario Descriptivo de Inmuebles (FDI), siguiendo el mismo orden y detalle. Las denominaciones de los organismos se indicarán de la manera más abreviada posible, utilizando siglas como SS para expresar Subsecretaría, DN o DG para expresar Dirección Nacional o General, etc.

Cuando se trate de Inmuebles Propios No Ocupados por el Estado (ver Capítulo 8 del FDI y su instructivo), en el renglón correspondiente se pondrá simplemente la sigla "IPNOE".

Columna PERSONAL OCUPANTE POR ORGANISMO

A la derecha de c/u de los organismos ocupantes se indicará la cantidad del personal de los mismos en el inmueble, de acuerdo a los datos vertidos al completar el Capítulo 7 del FDI, con la salvedad de que, en los casos en que hubiera Plantas No Permanentes se sumará su efectivo al de la Planta Permanente del organismo y sólo se consignará la cifra resultante.

Columna SUBTOTAL POR INMUEBLE

A la altura de la última cantidad consignada en la columna precedente se indicará la cantidad resultante de sumar los valores parciales de Personal Ocupante por Organismo para cada inmueble, cantidad que deberá coincidir con el TOTAL GENERAL DE OCUPANTES EN EL INMUEBLE expresado al final del Capítulo 7 del FDI.

Columna M² CUBIERTOS Y SEMICUBIERTOS POR INMUEBLE

En esta columna, en el mismo renglón en que se indica el Subtotal por Inmueble se reproducirá para cada inmueble la cantidad de metros cuadrados volcada en el punto 3.2. del FDI.

e. 3/12 Nº 3587 v. 3/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde los Sumarios Contenciosos caratulados por infracción a los artículos 863º/865º inc. f) y 986/987º del C. A. Ley 22.415, que más abajo se detallan, notifica por este medio a cada uno de los encausados la RESOLUCION FALLO dictada de conformidad con lo establecido por el Art. 1112º del CODIGO ADUANERO. En consecuencia a la publicación de la presente QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS:

SA16 Nº	IMPUTADO	RES. FALLO Nº
007/85	José RODE y Dejesús NARVAEZ VABAÑA	026/90
028/85	Pedro Néstor FONTES	027/90
020/86	Eduardo Oscar JACOB	032/90
023/86	José Antonio MARTINEZ	036/90
027/86	Bounhoo PHOTHIPHON	021/90
001/88	Modesta ALVAREZ ORTEGA	033/90
003/88	Segundo Hipólito VILLAGRA	037/90
005/88	Mario Antonio APARICIO	039/90
007/88	Isabelino LEGUIZAMON	041/90
010/88	Adriana ALMANZA MONTAÑO	024/90
011/88	Ramón Alberto LUNA	025/90

Fdo. JOSE JULIAN GIRARD, ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

e. 3/12 Nº 3588 v. 3/12/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebolla (Allium cepa) de nombre TUPUNGATO obtenido por el establecimiento ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ.

Solicitante: SEÑOR ANTONIO SANCHEZ BERMUDEZ

Patrocinante: Ing. Agr. JORGE CORIA NICOLIA

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a TUPUNGATO es VALENCIANITA SEL LA BANDA del cual se diferencia por el color de las hojas (TUPUNGATO: Verde oscuro - VALENCIANITA SEL LA BANDA: Verde claro) y por la forma del bulbo (TUPUNGATO: Cónica VALENCIANITA SEL LA BANDA Subcónica, hombros globosos). TUPUNGATO es un material precoz en ensayos realizados en SANTIAGO DEL ESTERO se cosecha de diez a quince días antes que VALENCIANITA SEL LA BANDA. En SAN JUAN TUPUNGATO se cosecha treinta días antes que VALENCIANITA SEL LA BANDA.

Verificación de estabilidad: 1988.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 3/12 Nº 85.812 v. 3/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 619

Bs. As., 19/11/91

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de índices resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de DICIEMBRE de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de DICIEMBRE de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

Indices para el cálculo de intereses resarcitorios

Mes: Diciembre 91

Base 1/4/91= 1

Días calendario: 31

Interés= 4

Día	Dic.
1	1,37029
2	1,37203

Día	Dic.
3	1,37376
4	1,37550
5	1,37724
6	1,37899
7	1,38073
8	1,38248
9	1,38423
10	1,38598
11	1,38774
12	1,38950
13	1,39126
14	1,39302
15	1,39478
16	1,39655
17	1,39831

Día	Dic.
18	1,40008
19	1,40186
20	1,40363
21	1,40541
22	1,40719
23	1,40897
24	1,41075
25	1,41254
26	1,41433
27	1,41612
28	1,41791
29	1,41971
30	1,42150
31	1,42330

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION						DICIEMBRE 1991			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1-4-91	1,37029	1.37203	1,37376	1,37550	1,37724	1,37899	1,38073	1,38248	1,38423	1,38598
ABRIL/1991:	1,35921	1,36094	1,36265	1,36438	1,36611	1,36784	1,36957	1,37130	1,37304	1,37478
MAYO/1991:	1,30597	1,30763	1,30928	1,31094	1,31259	1,31426	1,31592	1,31759	1,31926	1,32092
JUNIO/1991:	1,25537	1,25697	1,25855	1,26015	1,26174	1,26334	1,26494	1,26654	1,26814	1,26975
JULIO/1991:	1,20744	1,20898	1,21050	1,21203	1,21357	1,21511	1,21664	1,21818	1,21973	1,22127
AGOSTO/1991:	1,16100	1,16247	1,16394	1,16541	1,16689	1,16837	1,16984	1,17133	1,17281	1,17429
SETIEMBRE/1991:	1,11603	1,11744	1,11885	1,12027	1,12169	1,12311	1,12453	1,12595	1,12738	1,12880
OCTUBRE/1991:	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
NOVIEMBRE/1991:	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
DICIEMBRE/1991	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,03000	1,03000	1,03000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION						DICIEMBRE 1991			
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1-4-91	1,38774	1,38950	1,39126	1,39302	1,39478	1,39655	1,39831	1,40008	1,40186	1,40363
ABRIL/1991:	1,37652	1,37827	1,38001	1,38176	1,38350	1,38526	1,38701	1,38876	1,39053	1,39228
MAYO/1991:	1,32260	1,32428	1,32596	1,32763	1,32931	1,33100	1,33268	1,33436	1,33606	1,33775
JUNIO/1991:	1,27136	1,27297	1,27458	1,27620	1,27781	1,27943	1,28104	1,28266	1,28430	1,28592
JULIO/1991:	1,22282	1,22437	1,22592	1,22747	1,22902	1,23058	1,23213	1,23369	1,23526	1,23682
AGOSTO/1991:	1,17578	1,17727	1,17876	1,18026	1,18175	1,18325	1,18474	1,18624	1,18775	1,18924
SETIEMBRE/1991:	1,13024	1,13167	1,13310	1,13454	1,13597	1,13741	1,13885	1,14029	1,14174	1,14318
OCTUBRE/1991:	1,09000	1,09000	1,09000	1,09122	1,09260	1,09399	1,09536	1,09675	1,09815	1,09953
NOVIEMBRE/1991:	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
DICIEMBRE/1991	1,03000	1,03000	1,03000	1,03000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000	1,06000

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION						DICIEMBRE 1991				
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1-4-91	1,40541	1,40719	1,40897	1,41075	1,41254	1,41433	1,41612	1,41791	1,41971	1,42150	1,42330
ABRIL/1991:	1,39405	1,39581	1,39758	1,39935	1,40112	1,40290	1,40467	1,40645	1,40823	1,41001	1,41179
MAYO/1991:	1,33944	1,34114	1,34284	1,34453	1,34624	1,34974	1,34965	1,35136	1,35307	1,35478	1,35649
JUNIO/1991:	1,28755	1,28918	1,29081	1,29244	1,29408	1,29572	1,29736	1,29900	1,30065	1,30229	1,30394
JULIO/1991:	1,23839	1,23996	1,24153	1,24309	1,24467	1,24625	1,24783	1,24940	1,25099	1,25257	1,25415
AGOSTO/1991:	1,19075	1,19226	1,19377	1,19528	1,19679	1,19831	1,19983	1,20134	1,20287	1,20439	1,20591
SETIEMBRE/1991:	1,14463	1,14608	1,14753	1,14898	1,15044	1,15589	1,15335	1,15481	1,15628	1,15773	1,15920
OCTUBRE/1991:	1,10093	1,10232	1,10372	1,10511	1,10651	1,10791	1,10932	1,11072	1,11213	1,11353	1,11494
NOVIEMBRE/1991:	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000
DICIEMBRE/1991	1,06000	1,06000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000	1,09000

e. 3/12 Nº 3589 v. 3/12/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 620

Bs. As., 19/11/91

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S. S. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de DICIEMBRE de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de DICIEMBRE de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

Indices para el cálculo de intereses punitorios

Mes: Diciembre 91

Base 1/4/91= 1

Dias calendario: 31

Interés= 6

Dia	Dic.
1	1,59685
2	1,59985
3	1,60286
4	1,60558
5	1,60890
6	1,61193
7	1,61496
8	1,61800
9	1,62104
10	1,62409
11	1,62715
12	1,63021
13	1,63328
14	1,63635
15	1,63943
16	1,64251
17	1,64560
18	1,64870
19	1,65180
20	1,65491
21	1,65802
22	1,66114
23	1,66427
24	1,66740
25	1,67053
26	1,67368
27	1,67683
28	1,67998
29	1,68314
30	1,68631
31	1,68948

e. 3/12 Nº 3590 v. 3/12/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

GERENCIA GENERAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 621

Bs. As., 19/11/91

VISTO la Resolución 90/90 D. I. N. P. S., Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone un interés del 4 % anual para el Plan de doce (12) cuotas y un interés del 8 % anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística de la Gerencia de Recaudaciones ha determinado los respectivos coeficientes en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de NOVIEMBRE de 1991.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asuntos Legales y Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

LA GERENCIA GENERAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 2,507 (dos como cinco cero siete) el coeficiente para la determinación de la décima tercera cuota del Plan de VEINTICUATRO (24) cuotas, quedando por aplicación de dicho coeficiente reajustada la respectiva cuota a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de NOVIEMBRE de 1991.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

e. 3/12 Nº 3591 v. 3/12/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIA VERA, Javier E.
BUDINI, Raúl.
CANO, César Oscar.

e. 3/12 Nº 3592 v. 16/12/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 14.606/91; 14.964/91; 16.168/91; 16.201/91; 16.278/91

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 a cargo del Dr. PABLO GALLEGOS FEDRIANI, Secretaría Nº 6 de la Dra. ANGELICA M. NOVACO, de los años 1958 a 1981; CIVIL Nº 85 a cargo del Dr. GUSTAVO A. SMUCLIR, Secretaría Nº 23 Dra. ALICIA M. RIVAL, de los años 1952 a 1974; TRABAJO Nº 25 a cargo del Dr. JOSE MARIO FINIZZOLA, Secretaría única del Dr. RAUL E. TURCOT, de los años 1969 a 1981; CIVIL Nº 100 a cargo del Dr. MIGUEL A. PRADA ERRECART, Secretaría Nº 34 de la Dra. MARIA CRISTINA BATTAINI (INT.), de los años 1943 a 1973; COMERCIAL Nº 7 a cargo del Dr. JUAN MANUEL GUTIERREZ CABELLO, Secretaría Nº 14 de la Dra. MARIA BLANCA NOODT TAQUELA, de los años 1960 a 1981, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas ante la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nacón, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/12 Nº 3593 v. 5/12/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Ubicación: Loc. de María Teresa - Prov. Santa Fe

CONSTA DE: Conjunto elevador, 10 silos y 9 entresilos - Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias. 4 Silos subterráneos de 4 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 19.250 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 3.500.000.000.-

UBICACION: Loc. de Sancti Spiritu - Calle Chaco y Avda. Inglaterra - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador repartido en 9 silos, 5 entresilos y dos silos marginales. Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000

UBICACION: Cno. a San Antonio y vías del F.C.G.B.M., Cintra, Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo y 11 silos y 8 entresilos. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.100.000.000

UBICACION: Calle 8 - Noetinger - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo, con 30 silos y entresilos, con cabina de pesaje.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.650.000.000.-

UBICACION: Ortiz Herrera sin nro.- Bell Ville - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador e instalaciones accesorias con 20 silos de distintas capacidades.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.900.000.000.-

UBICACION: Calle Suipacha esquina Mitre - Monte Buey - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, instalaciones accesorias con 8 silos y 8 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000.-

UBICACION: Loc. Stroeder - Calle Santa Rosa - Prov. Bs. As.

CONSTA DE: Conjunto elevador de 10 silos y 6 entresilos de distintas capacidades. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.900 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 6.360.000.000.-

UBICACION: Boulevard Sobremonte esquina Independencia - San Marcos Sud - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador con instalaciones accesorias, con 6 silos y 4 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 4.870. toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.950.000.000.-

UBICACION: Estación Chañar Ladeado - F.C.B.M. - Caseros - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador de granos con instalaciones accesorias con cap. de almacenaje de 2.750 tn. y 2 silos subterráneos con 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 14.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

UBICACION: Departamento de Marcos Juárez - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: 4 silos subterráneos de 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 28.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

REMATE: EL DIA 27-12-91, A LAS 11.00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL

EXHIBICION: A PARTIR DEL 2-12-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE CONCRETE SU OPERACION ENTRE USTED Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
e. 27/11 Nº 3554 v. 6/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.
e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. - ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.
e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramona Norma Del V. GUTIERREZ de CHYRIKINS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 27 de Noviembre de 1991. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.
e. 2/12 Nº 3582 v. 4/12/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor LARRALDE, Lorenzo conforme el procedimiento previsto en los artículos 145 y subsiguientes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, la Resolución Nº 132, dictada por la Subsecretaría con fecha 18 de abril de 1991, cuya parte dispositiva expresa:

"EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por caducos los beneficios del Plan de Inversiones aprobado por Disposición de la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO nº 56 de fecha 25 de setiembre de 1984 y ampliado por Disposición nº 190 del 16 de marzo de 1989.

Art. 2º — Aplicar a la firma LA LUCILA S. A. una multa de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (₳ 1.300.000), suma ésta que será actualizada a la fecha de efectivizarse el pago, según procedimiento descripto en el artículo 9º de la Ley 22.211.

Art. 3º — Remitir copia autenticada de la presente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los fines correspondientes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: INGENIERO AGRONOMO MARCELO REGUNAGA, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. — Fdo.: SUSANA ESTER RODRIGUEZ - A/C AREA DESPACHO GENERAL - Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50 - Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.
e. 2/12 Nº 3583 v. 4/12/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.